

**11340 RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, del FORPPA, sobre normas para la concesión de préstamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1985/86.**

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 5.º del Real Decreto 491/1985, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985/86, en aplicación de lo previsto en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 833/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por el que se regula el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1985, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

**1. Finalidad**

La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la campaña 1985/86.

**2. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de los préstamos regulados en esta Resolución los cultivadores que hayan sembrado algodón en la campaña 1985/86.

**3. Concesión**

Los préstamos podrán concederse por las Entidades financieras (Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales) concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá públicamente en los tablones de anuncios del FORPPA, del SENPA, de las oficinas del Banco de Crédito Agrícola, de las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales y de las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se convengan con el FORPPA.

**4. Cuantía**

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios hasta un máximo de 45.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadío y 22.500 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

**5. Solicitudes**

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de las instituciones financieras concertadas hasta el 31 de julio de 1985, siempre que en la fecha de su solicitud la plantación de algodón se encuentre en condiciones viables de desarrollo.

La institución financiera a la que se solicite el préstamo habrá de ser precisamente la que el cultivador haya designado en el contrato de cultivo con la Entidad desmotadora, para recibir los pagos correspondientes al algodón entregado, mediante ingresos en cuenta abierta a su nombre, en dicha institución financiera.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamos deberán resolver los mismos en el plazo máximo de quince días.

La modificación de la Entidad financiera designada para recibir los pagos correspondientes al algodón entregado será causa suficiente para la rescisión del préstamo.

**6. Trámite de petición por el cultivador**

Los interesados en la obtención de estos préstamos deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación solicitando que les sea expedido un certificado de cultivador beneficiario de préstamos al cultivo del algodón, acompañando el original y una fotocopia, para que sea compulsada, del contrato oficial de compra-venta de algodón o documento compromiso, en su caso, de servicios de desmotación, entre el solicitante y una Entidad desmotadora ajustado, según los casos, a los modelos que figuran como anejos números 1, 2 y 3 de esta Resolución y un certificado de la(s) Cámara(s) Agraria(s) Local(es), expedido según el modelo del anejo número 4, en el que se especifique la superficie de algodón cultivada por el solicitante en la campaña 1985/86 y que figura inscrito como agricultor en dicha(s) Cámara(s).

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura expedirá un solo certificado para cada cultivador individual según

modelo que figura como anejo número 5, en el que se hagan constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse, la fecha límite para la presentación del certificado en la Entidad financiera y el tipo de interés que corresponda según lo que se establece en la norma séptima de esta Resolución y teniendo en cuenta el certificado de la Cámara a que se refiere el párrafo anterior, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares, cuyos destinos serán:

1. El primero, para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el préstamo, en la que quedará archivado.
2. El segundo, para la propia Delegación Provincial.

Los cultivadores de algodón que decidan desmontar por cuenta propia el algodón producido deberán acreditar suficientemente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma que disponen de las instalaciones necesarias al efecto, bien en propiedad o por arrendamiento previo.

El plazo máximo para la expedición de los certificados por las Delegaciones Provinciales será de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**7. Intereses**

El interés del préstamo será del 12 por 100 anual por todos los conceptos, para beneficiarios con una superficie sembrada no superior a 25 hectáreas y del 13 por 100 anual, por todos los conceptos, para beneficiarios con una superficie sembrada superior a 25 hectáreas, y se abonará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

En el caso de no cancelarse el préstamo en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora, que será en cada caso, el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

**8. Vencimiento**

La fecha de vencimiento de los préstamos será la del 31 de diciembre de 1985.

**9. Garantías**

La exigencia de garantías de los préstamos que se concedan será determinada por la Entidad financiera prestamista.

No obstante, el cultivador podrá, a su elección, aportar como garantía del préstamo un aval expedido por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

**10. Cancelación y exclusión**

El préstamo será cancelado si se comprobase falsedad en los documentos presentados para su obtención, duplicidad de contratación o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiera lugar.

En estos supuestos el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de algodón en las tres campañas sucesivas.

**11. Control**

En las tablas de anuncio de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los préstamos. Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, adoptándose, en su caso, las acciones procedentes.

**12. Entrada en vigor**

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 28 de mayo de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Director general del IRA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEJO 1

Contrato de compraventa de algodón en bruto para la campaña 1985-1986 (1)

(Modalidad 1)

Entidad desmotadora contratante: .....  
 Contrato número: .....

En ..... a ..... de ..... de 1985.

De una parte, la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ....., representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y, que en lo sucesivo, se denominará «la Entidad».

Y de otra, don ..... mayor de edad, de estado civil ..... con DNI número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen mutuamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª Objeto.—«El agricultor» vende a «la Entidad» la totalidad del algodón bruto que se obtenga en una superficie de ..... hectáreas en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» compra a «el agricultor» la total producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato.

2.ª Precios.—Los precios para los distintos tipos de algodón bruto serán los siguientes:

- Tipo I: ..... pesetas/kilogramo (3)
- Tipo II: ..... pesetas/kilogramo
- Tipo III: ..... pesetas/kilogramo
- Tipo IV: ..... pesetas/kilogramo

Estos precios se revisarán de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

3.ª Pagos.—El pago de cada partida entregada se efectuará en función de las cantidades de cada tipo de algodón bruto determinadas en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente y a sus precios correspondientes estipulados.

Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que en concepto de anticipo hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a ..... A partir de dicho plazo «la Entidad» abonará, además, en concepto de daños, perjuicios e intereses, el 0,875 por 100 por cada quincena o fracción de retraso en el pago de la cantidad pendiente de pago.

A efectos de cobro el agricultor designa la siguiente domiciliación bancaria:

Titular: .....  
 Número de la cuenta corriente: .....  
 Agencia urbana: .....  
 Entidad bancaria: .....

4.ª Entrega del algodón bruto. Clasificación.—El algodón bruto se entregará por «el agricultor» a «la Entidad» en el almacén que ésta posee en .....; «la Entidad» realizará el

(1) Este contrato, excepto la estipulación segunda, tendrá la consideración de documento-compromiso en el caso de Cooperativas desmotadoras y sus asociados.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

(3) Estos precios no podrán ser inferiores a los finales fijados en el Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985-1986, aunque en ellos podrá aplicarse una retención tal que el precio inicial a percibir no sea inferior a los precios iniciales establecidos en dicho Real Decreto, y cuyo abono estará condicionado a la obtención del índice de mecanización establecido en el mismo.

pesado y la clasificación del algodón en bruto con arreglo a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 491/1985, en la forma en que se determina en el mismo.

5.ª Arbitraje.—Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto u otros aspectos de la recepción al sistema de arbitraje previsto en el artículo sexto del citado Real Decreto de regulación de campaña.

6.ª Normas subsidiarias.—En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-1985 a 1988-1989, y del Real Decreto 491/1985, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985-1986, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

7.ª Gastos e impuestos.—Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

8.ª Fuero.—Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

9.ª Número de ejemplares.—El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándose a tal fin al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor,

El representante de la Entidad.

ANEJO

| Fincas nombre | Superficie en cultivo |        | Provincia | Término municipal | Pago o paraje | Figura de tenencia de la tierra (1) |
|---------------|-----------------------|--------|-----------|-------------------|---------------|-------------------------------------|
|               | Hectáreas             |        |           |                   |               |                                     |
|               | Regadio               | Secano |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
| Total .....   |                       |        |           |                   |               |                                     |

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO 2

Contrato de compraventa de la cosecha de algodón en bruto en función de la fibra resultante de su desmotación para la campaña 1985-1986 (1)

(Modalidad 2)

Entidad desmotadora contratante: .....  
 Contrato número: .....

En ..... a ..... de ..... de 1985.

De una parte la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ..... representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que, en lo sucesivo, se denominará «la Entidad».

(1) Esta modalidad de contrato sólo es válida para producciones superiores a 50 toneladas métricas de algodón bruto.

Y de otra, don ..... mayor de edad, de estado civil ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª **Objeto.**—«El agricultor vende a «la Entidad» la totalidad de la producción de algodón bruto a obtener en una superficie de ..... hectáreas en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» compra a «el agricultor» la totalidad de la producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato.

2.ª **Precios.**—«La Entidad» abonará a «el agricultor» el precio de ..... pesetas/kilogramo (3) aplicado a la fibra de calidad tipo M. 1-3/32 de pulgada obtenida en la desmotación de su cosecha de algodón bruto, aplicándose para la fibra de las restantes clases las bonificaciones y depreciaciones fijadas por el Comité de Diferencias y Arbitrajes del Centro Algodonero Nacional para el algodón nacional y para el mes en que se practique su desmotación.

3.ª **Pagos.**—El pago del precio convenido se realizará en dos etapas:

1. «La Entidad» efectuará una liquidación provisional en función de los tipos de algodón bruto, determinados en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente y con arreglo a los siguientes precios por kilogramo de algodón bruto:

- Tipo I: ..... pesetas.
- Tipo II: ..... pesetas.
- Tipo III: ..... pesetas.
- Tipo IV: ..... pesetas.

Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que en concepto de anticipos hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a ..... después de la entrada del algodón en la factoría.

2. La liquidación y pago definitivos se efectuarán con arreglo a los precios de la estipulación segunda, en un plazo no superior a ..... desde la entrega del algodón bruto en el almacén. A partir de dicho plazo «la Entidad» abonará, además, en concepto de daños, perjuicios e intereses el 0,875 por 100 por cada quincena o fracción de retraso en el pago de la cantidad pendiente de pago.

A efectos de cobro el agricultor designa la siguiente domiciliación bancaria:

Titular: .....  
 Número de cuenta corriente: .....  
 Agencia urbana: .....  
 Entidad bancaria: .....

4.ª **Entrega del algodón bruto. Clasificación provisional.**—El algodón bruto se entregará por «el agricultor» a «la Entidad» en el almacén que ésta posee en .....

«La Entidad» procederá al pesado del algodón en bruto y realizará una clasificación provisional del mismo, con arreglo a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación para la campaña algodone- ra 1985/86.

5.ª **Arbitraje.**—Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 6.º del citado Real Decreto de regulación de campaña.

6.ª **Normas subsidiarias.**—En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89 y del Real Decreto 491/1985 de

normas complementarias de regulación de la campaña algodone- ra 1985/86, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

7.ª **Gastos e impuestos.**—Todos los gastos derivados del pre- sente contrato o de su ejecución incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

8.ª **Fuero.**—Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

9.ª **Número de ejemplares.**—El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándose, a tal fin, al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor,

El representante de la Entidad,

ANEJO

| Fincas nombre | Superficie en cultivo |        | Provincia | Término municipal | Pago o paraje | Figura de tenencia de la tierra (1) |
|---------------|-----------------------|--------|-----------|-------------------|---------------|-------------------------------------|
|               | Regadío               | Secano |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
| Total .....   |                       |        |           |                   |               |                                     |

(1) Propietario arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO 3

Contrato de desmotación de algodón en bruto para la campaña 1985-1986 (1)

(Modalidad 3)

Entidad desmotadora contratante: .....  
 Contrato número: .....  
 En ..... a ..... de ..... de 1985.

De una parte, la Entidad desmotadora ..... debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal ..... y representada en este acto por don ..... apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que, en lo sucesivo, se denominará «la Entidad».

Y de otra, don ..... mayor de edad, de estado civil ..... con documento nacional de identidad número ..... vecino de ..... y domiciliado en la calle ..... número ..... en su propio nombre o (2) en nombre de ..... con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor».

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

(1) Esta modalidad de contrato sólo es válida para volúmenes superiores a 250 toneladas métricas de algodón bruto.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores, y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

(2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores, y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

(3) Este precio no podrá ser inferior a la suma del inicial más la retención condicionada fijados en el Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodone- ra 1985/1986, aunque dicha retención podrá no ser abonada si no se alcanzan los índices de mecanización establecidos en el citado Real Decreto.

1.ª **Objeto.**—«El agricultor» se obliga a entregar a «la Entidad», para su desmotación en la factoría que ésta posee en ..... un volumen mínimo de ..... Tm de algodón bruto obtenido en una superficie de ..... hectáreas, en las fincas cuyas circunstancias se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» se obliga a realizar el servicio de desmotación y operaciones complementarias habituales por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, quedando «el agricultor» propietario de la fibra y semilla obtenidos en la desmotación.

2.ª **Precio.**—«El agricultor» abonará a «la Entidad» la cantidad de ..... por kilogramo de fibra obtenida.

3.ª **Pago.**—El importe del servicio de la desmotación se realizará antes de proceder a retirar de la factoría las partidas de fibra y semilla obtenidas en la desmotación del algodón en bruto entregado.

4.ª **Plazos.**—«El agricultor» notificará a «la Entidad», con una anticipación de ..... días, la fecha de comienzo de la entrega del algodón bruto en la factoría.

«La Entidad» notificará a «el agricultor», con ..... días de antelación, la fecha en que, por sí mismo o mediante representante debidamente autorizado, pueda presenciar la operación de desmotado, confección, marcado, pesado, toma de muestras y clasificación de las balas de fibra obtenidas.

El desmotado se realizará en un plazo inferior a ..... a contar desde la terminación de la entrada del algodón bruto en la factoría.

5.ª **Pesado e identificación del algodón bruto.**—El algodón en bruto entregado por «el agricultor» a «la Entidad» será pesado en presencia de «el agricultor» o su representante y se almacenará en forma que no puedan caber dudas sobre su identificación, hasta el momento del desmotado. «La Entidad» entregará el correspondiente resguardo a «el agricultor».

6.ª **Identificación y retirada de los productos obtenidos.**—Las balas de fibra obtenidas en la desmotación deberán ser marcadas en la forma establecida oficialmente. «La Entidad» entregará a «el agricultor» o a su representante un resguardo en el que conste el número total de balas obtenidas, con la clave de identificación correspondiente a cada una de ellas y el peso de la semilla obtenida, así como la fecha de confección.

«La Entidad», asimismo, comunicará a «el agricultor» el resultado de la clasificación de la fibra efectuada en sus propios laboratorios.

«El Agricultor» deberá retirar los productos obtenidos en un plazo no superior a ..... pasado el cual «la Entidad» percibirá la cantidad de ..... pesetas por tonelada de semilla y día, en concepto de gastos de almacenamiento y de compensación de seguros.

7.ª **Riesgos.**—Los riesgos de la mercancía son de cuenta de «la Entidad» hasta que ésta notifique fehacientemente a «el agricultor» que se hallan a su disposición los productos obtenidos, a partir de cuyo momento «el agricultor» asumirá la cobertura de los riesgos. En caso de siniestro durante el período de cobertura a cargo de «la Entidad», ésta resarcirá a «el agricultor» de los daños sufridos.

8.ª **Arbitraje.**—Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón en bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 491/1985 de regulación de campaña.

9.ª **Normas subsidiarias.**—En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984 sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89 y del Real Decreto 491/1985 de normas complementarias de regulación de la campaña algodoneira 1985/86, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

10. **Gastos e impuestos.**—Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

11. **Fuero.**—Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de .....

12. **Número de ejemplares.**—El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándose, a tal fin, al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor,

El representante de la Entidad,

ANEJO

| Fincas nombre | Superficie en cultivo |        | Provincia | Término municipal | Pago o paraje | Figura de tenencia de la tierra (1) |
|---------------|-----------------------|--------|-----------|-------------------|---------------|-------------------------------------|
|               | Regadío               | Secano |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
|               |                       |        |           |                   |               |                                     |
| Total .....   |                       |        |           |                   |               |                                     |

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

ANEJO 4

Don .....  
Secretario de la Cámara Agraria Local de .....

CERTIFICA: Que el cultivador de algodón cuyos datos de identificación a continuación se indican figura como agricultor en esta Cámara y tiene en cultivo en este término municipal la superficie de algodón que se señala, que se encuentra actualmente en condiciones viables de desarrollo.

Cultivador de algodón: .....

Domicilio: .....

| Nombre de la finca | Superficie en cultivo | Secano o regadío | Figura de tenencia de la tierra (1) |
|--------------------|-----------------------|------------------|-------------------------------------|
|                    |                       |                  |                                     |
|                    |                       |                  |                                     |

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

Dado en ..... a ..... de ..... de 1985.

El Secretario de la Cámara Agraria Local  
(Firma y sello)

ANEJO 5

Campaña algodoneira 1985-1986

Certificado número .....

Don .....  
Delegado provincial de Agricultura de la Comunidad Autónoma de ..... en la provincia de .....

CERTIFICA: Que vista la solicitud de préstamo destinado a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la fase agrícola de la campaña algodoneira 1985-1986, realizada por el cultivador ..... cuyos datos de identificación personal figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número ..... de 28 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de .....), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solici

tante los requisitos necesarios para que le sea concedido el préstamo de campaña solicitado, por la cuantía máxima y demás condiciones que se señalan.

Peticionario: ..... DNI o NIF número .....

Localidad: ..... Domicilio: .....

Préstamo máximo: ..... ) pesetas

Fecha límite para presentación de certificado en la Entidad financiera: .....

Fecha límite de vencimiento: .....

Interés del préstamo (1): .....

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por duplicado en ..... a ..... de ..... de 1985.

El Delegado provincial:

(1) Si el agricultor cultiva una superficie de algodón no superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 12 por 100; si la superficie cultivada de algodón es superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 13 por 100, en aplicación de la norma séptima de la Resolución citada.

**11341 RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión, control y pago de la prima coyuntural al sector algodonero.**

El Real Decreto 832/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), establece en su artículo 3.º que los cultivadores de algodón podrán percibir del FORPPA una prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto, cualquiera que sea su tipo, siempre que se supere el 25 por 100 de índice de recolección mecanizada, señalado como objeto para la campaña.

La Resolución del FORPPA 47/1985, de 28 de mayo, señala que, habiéndose superado el índice de recolección mecanizada, serán beneficiarios de la prima coyuntural los cultivadores de algodón que lo hayan entregado en entidades desmotadoras. La citada Resolución del FORPPA encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión, control y pago de dicha prima coyuntural.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas:

**1. Objeto.**

- 1.1 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de algodón puedan solicitar y obtener la prima coyuntural prevista.
- 1.2 Establecer los sistemas de pago de la prima coyuntural.
- 1.3 Regular las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

**2. Solicitud de la prima coyuntural por los cultivadores de algodón.**

2.1 Los cultivadores de algodón que hayan entregado el algodón producido en la campaña 1984-85 en entidades desmotadoras y deseen obtener la prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto deberán presentar una solicitud por escrito (según modelo que figura como anexo número 1) por cada uno de los términos municipales donde haya cultivado algodón.

2.2 Las Entidades Asociativas Agrarias -Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras legalmente reconocidas- podrán realizar una solicitud colectiva, siempre por cada término municipal, en nombre de los cultivadores de algodón que integre. En este caso, junto con la solicitud, se presentará:

- a) Certificación del acta de la reunión en que se acordó realizar la petición de esta forma.
- b) Relación de cultivadores de algodón integrados, con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, superficie de algodón y kilogramos de algodón bruto entregados según modalidades de recogida.

2.3 Las solicitudes se presentarán en ejemplar duplicado en las Cámaras Agrarias Locales antes del día 30 de junio de 1985.

Se entenderá que si un cultivador de algodón no presenta la solicitud, o lo hiciera fuera del plazo establecido, renunciará expresamente a la subvención.

2.4 El solicitante consignará con el mayor cuidado los datos correspondientes a la desmotadora o desmotadoras a quien haya entregado su algodón, así como los correspondientes a la cuenta, que ha de figurar a su nombre, abierta en Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural donde desee le sea transferido el importe de la prima coyuntural.

2.5 Los cultivadores de algodón conservarán hasta después del cobro de la prima coyuntural, junto con el ejemplar duplicado de la solicitud, todos y cada uno de los documentos acreditativos de sus entregas de algodón bruto o documento final resumen de todas sus entregas, que serán presentados ante el SENPA si así fuese requerido.

**3. Tramitación de las solicitudes en las Cámaras Agrarias Locales.**

3.1 La Cámara Agraria Local numerará, por riguroso orden de entrada, las solicitudes recibidas, comprobará que el cultivador de algodón ha rellenado correctamente los epígrafes del modelo oficial, procediendo a continuación a cumplimentar los datos que encabezan la solicitud.

El Secretario de la Cámara Agraria Local cumplimentará el certificado que se incluye en el modelo y entregará al peticionario el ejemplar duplicado de la solicitud.

3.2 Una vez finalizado el plazo de solicitud, cada Cámara Agraria Local expondrá en su tablón de anuncios, durante cinco días hábiles, la relación-resumen de las solicitudes recibidas, según modelo que figura como anexo número 2. Durante el período de exposición los cultivadores de algodón podrán realizar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Finalizada la exposición, las Cámaras Agrarias Locales remitirán a la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA la citada «relación-resumen», acompañada de los ejemplares originales de las solicitudes recibidas y de las alegaciones presentadas.

**4. Información de las entidades desmotadoras.**

Las entidades desmotadoras remitirán antes del 20 de junio de 1985, a la Dirección General del SENPA (Beneficencia, 8, 28004 Madrid), relación de las entregas efectuadas de algodón, en la campaña 1984/85, por los diversos agricultores. Tales relaciones deberán realizarse por provincia y términos municipales, debiendo constar en las mismas, para cada agricultor o Entidad Asociativa Agraria, los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del cultivador de algodón o nombre y número de la Entidad Asociativa.
- Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
- Cantidad (kilogramos) de algodón bruto comprado y/o desmotados a máquina, según modalidades de recolección.

**5. Concesión de la prima coyuntural por las Jefaturas Provinciales del SENPA.**

5.1 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, a la vista de las relaciones de las desmotadoras y de las solicitudes de los cultivadores de algodón, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que, en su caso, correspondan, y previa petición del crédito necesario a la Subdirección General Económico-Financiera, procederá al pago, en concepto de prima coyuntural, de la cantidad menor que resulta, bien en la relación de entregas o bien de la solicitud del agricultor.

5.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tan pronto reciban la «relación-resumen de solicitudes de la prima coyuntural» elaborada por las Cámaras Agrarias Locales, teniendo en cuenta las alegaciones de los agricultores y los datos que figuran en la documentación remitida, a través de la Dirección General, por las desmotadoras, introducirá en aquélla las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior.

Una vez realizadas las modificaciones remitirá los anteriores datos a la Dirección General de acuerdo con las normas que reciban para la informatización de los mismos.

5.3 Una vez recibida de la Dirección General la relación informatizada de las subvenciones que procedan, será fiscalizada por la Intervención de Hacienda y se ordenará el pago por la cantidad que corresponde a cada algodonero mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

5.4 La Jefatura Provincial extenderá mandamiento de pago con cargo a «Operaciones Especiales -Terceros- FORPPA-Subvención recogida algodón (prima coyuntural), campaña 1984-85».

**6. Control del proceso de concesión de la prima coyuntural.**

Para la mayor eficacia del control de esta operación, la Subdirección General de Control e Inspección empleará los medios